

**ACTA – ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Edmundo Omar Rébora en su carácter de Vice Presidente 1º, a cargo de la Presidencia y el Secretario Eugenio Eduardo Sosa Mendoza; y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibáñez, Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

**PRIMERA. VIGENCIA:**

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2019** y finalizará el **30 de Abril de 2020**. -----

**SEGUNDA. INCREMENTO SALARIAL:**

Las partes establecen un aumento de carácter remunerativo para los trabajadores representados por AATRAC pertenecientes a las emisoras de todas las Escalas del CCT 156/75, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30 %)** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril de 2019** y sus correspondientes adicionales previstos en el citado Convenio Colectivo, según el siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Mayo de 2019** los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **CUATRO POR CIENTO (4%)**.

- b) A partir del **1º de Junio de 2019 y hasta el mes de Julio de 2019 inclusive**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **OCHO POR CIENTO (8%)**, absorbiendo el **CUATRO POR CIENTO (4%)** establecido en el inciso a) de la presente cláusula.
- c) A partir del **1º de Agosto de 2019 y hasta el mes de Septiembre de 2019 inclusive**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **CATORCE POR CIENTO (14%)**, absorbiendo el **OCHO POR CIENTO (8%)** establecido en el inciso b) de la presente cláusula.
- d) A partir del **1º de Octubre de 2019 y hasta el mes de Diciembre de 2019 inclusive**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **VEINTE POR CIENTO (20%)**, absorbiendo el **CATORCE POR CIENTO (14%)** establecido en el inciso c) de la presente cláusula.
- e) A partir del **1º de Enero de 2020 y hasta el mes de Febrero de 2020 inclusive**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, absorbiendo el **VEINTE POR CIENTO (20%)** establecido en el inciso d) de la presente cláusula.
- f) A partir del **1º de Marzo de 2020 y hasta el mes de Abril de 2020 inclusive**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019** se incrementan en un **TREINTA POR CIENTO (30%)**, absorbiendo el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** establecido en el inciso e) de la presente cláusula.

### TERCERA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

Los salarios básicos establecidos para el período **Mayo 2019 / Abril 2020** de la actividad para todas las Escalas: **"A" / PRIMERA, "B" / SEGUNDA, "C" / TERCERA, "D" / CUARTA, "E" / QUINTA, "F" / SEXTA y "G" / SÉPTIMA,**



quedarán conformados de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** que forma parte del presente.

#### **CUARTA. CUOTA SINDICAL:**



Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el **2,5 % (Dos y medio por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario (pago en efectivo o mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar**; el que se acreditará en la **Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----



### **QUINTA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:**

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario (pago en efectivo o mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar**; el que se acreditará en la **Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2019** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2020**. -----

### **SEXTA. CLÁUSULA DE REVISIÓN**

Las remuneraciones e incrementos pactados por el periodo habido desde mayo del 2019 hasta octubre inclusive del 2019, se consideran exentos de la revisión, dando por válidos y firmes los ajustes allí pactados. Si el transcurso de la vigencia del

presente acuerdo, y solamente en el periodo que va desde el mes de Noviembre de 2019 hasta la expiración del presente Acuerdo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, medido desde el mes de **Noviembre de 2019 inclusive**, supera el incremento sobre los Salarios Básicos pactados en este acuerdo, las partes volverán a reunirse en el mes de **Enero de 2020**, dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el IPC para el mes de Diciembre de 2019, y procederán a verificar dicho índice, a los fines de evaluar su evolución y sus efectos sobre los salarios básicos convencionales vigentes, así como los indicadores que exhiba la propia actividad. Asimismo, en el mes de **Marzo de 2020** y dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el IPC del mes de Febrero de 2020, las partes volverán a reunirse a los fines de evaluar su evolución y sus efectos sobre los salarios básicos convencionales vigentes, así como los indicadores que exhiba la propia actividad.....

**SÉPTIMA.** Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieran graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. - - - - -

**OCTAVA.** Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. - - - - -

**NOVENA.** Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tiene su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, la Asociación Sindical expresa apoyo en favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones previsionales, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tiene justa vigencia en favor de los trabajadores Patagónicos. -----

**DÉCIMA.** Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**REPRESENTACIÓN A.R.P.A.**

**REPRESENTACIÓN A.A.T.R.A.C.**